



ORD. N° 14.00.00. 2453 /11

ANT.: Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Solicitud N° AK006W-0000360.

MAT.: Da respuesta parcial a solicitud y remite lo solicitado.

SANTIAGO, 08 NOV 2011

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE.

A : SRES. CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN PERIODÍSTICA.
contacto@ciperchile.cl

Junto con saludarlos, y en atención al requerimiento mencionado en el antecedente, con fecha septiembre 22 de 2011, en atención a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el que solicita: *"Conforme a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, solicito acceso y copia de todos los documentos referentes a la "aplicación de medidas disciplinarias" que les han sido cursadas a los internos del Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) Punta Peuco desde el año 2005 hasta el día de hoy por incumplimiento del "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios". En caso de que la información requerida contenga antecedentes como los señalados en el Artículo 21 de la presente ley (que expresa las causales de denegación total o parcial de la información), solicito que los documentos se me entreguen de acuerdo con el "principio de divisibilidad", incluido en el Artículo 11, letra "e", de la misma ley, según el cual "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". Me permito informar a Ud. que se adjunta lo solicitado, con respecto a los antecedentes que el Establecimiento Penitenciario entregó.*

Dirección Nacional
Unidad de Atención Ciudadana
Rosas N°1264, Santiago,
Fono: 6851465 – Fax: 6851241.
www.gendarmeria.cl

Cabe señalar que en los meses faltantes no se registran este tipo de antecedentes. Sin embargo, en dichos documentos, se han eliminado los nombres de las personas involucradas en las actas, y sus datos personales, en virtud de lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en su número 2, el que establece: "Nº2: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". La naturaleza propia de la función encomendada a Gendarmería de Chile, implica el conocimiento y manejo de información cuya publicidad afecta directamente, el ámbito de los derechos privados de las personas. En este caso en particular, hubiera afectado el derecho a la vida privada de los internos del Establecimiento Penitenciario de Punta Peuco, que atentan el resguardo de su esfera personal.

Además, de recaer sobre la causal ya mencionada, ésta también impide el acceso a la información de dichos nombres, en relación con el Artículo 20 vinculado íntimamente con el Artículo 21 Nº1 letra c) de la normativa, ya que, notificar a cada uno de los internos, en relación a la entrega o no de información acerca de su persona, significa un número cuantioso de actos administrativos que harían desviar en forma indebida a nuestro personal de sus labores habituales.



Atentamente a Ud.,

LUIS MASFERRER FARIAS
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERIA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario.
- Archivo Unidad de Atención Ciudadana
- Of. de Partes y Archivo



APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A INTERNO QUE SE INDICA.-

N° 6 /EX.-

PUNTA PEUCO, 01 de marzo de 2011

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. I.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<p>REFRENDACION</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 518 de fecha 22 de mayo del año 1998, modificado a través del Decreto Supremo N° 1.248 de fecha 03.14.2006, Título IV, del Régimen Disciplinario, párrafo 2°, "De las faltas disciplinarias" del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

CONSIDERANDO. Lo informado por el Sr. Jefe Interno mediante el Parte N° 62 de fecha 01 de marzo donde señala que el interno [REDACTED] denuncia haber sido agredido por el interno [REDACTED] provocándole una lesión leve en el pómulo derecho provocado por un golpe de puño, debido a una discusión verbal que mantuvo con dicho interno por una solicitud para asistir a hacer deporte a las canchas de este penal, hechos comprobados a través de declaración del agredido e informe de constatación de lesiones emitido por el paramédico de servicio; Incurriendo el interno [REDACTED] con su actuar en una infracción al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en su artículo N° 78, letra a) que establece como falta grave: "La agresión, amenaza o coacción a cualquiera persona, tanto dentro como fuera del establecimiento".

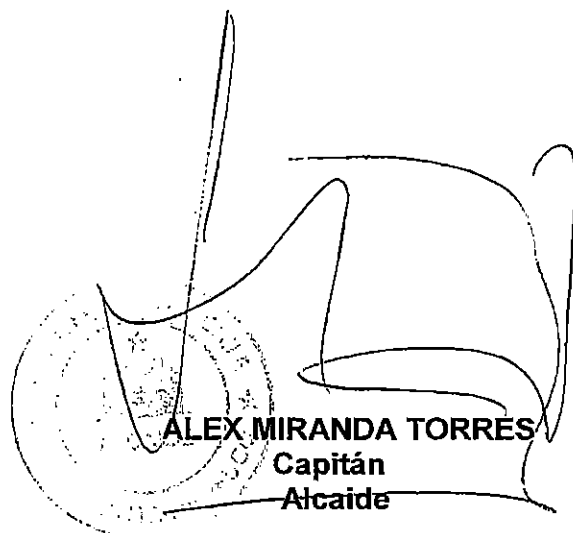
RESUELVO

Aplicar al interno [REDACTED] la sanción estipulada en el artículo N° 81, letra i) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios: "privación de quince días sin visita".

La medida se aplicará a contar del 01 de marzo actual.

Carri Lavieja
01/03/11.
[Signature]

SU CONOCIMIENTO Y
ESTRICTO CUMPLIMIENTO



ALEX MIRANDA TORRES
Capitán
Alcaide

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Jefe Depto. Seguridad.
- Sr. Jefe Interno CCP Pta. Peuco
- Archivo Alcaidía
- Archivo Estadística



APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A INTERNO QUE SE INDICA.-

Nº 7 /EX.-

PUNTA PEUCO, 01 de marzo de 2011

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U Y T		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 518 de fecha 22 de mayo del año 1998, modificado a través del Decreto Supremo N° 1.248 de fecha 03.14.2006, Título IV, del Régimen Disciplinario, párrafo 2°, "De las faltas disciplinarias" del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

CONSIDERANDO. Lo informado por el Sr. Jefe Interno mediante el Parte N° 62 de fecha 01 de marzo donde señala que el interno [REDACTED], denuncia haber sido agredido por el interno [REDACTED] provocándole una lesión leve en el pómulo derecho provocado por un golpe de puño, debido a una discusión verbal que mantuvo con dicho interno por una solicitud para asistir a hacer deporte a las canchas de este penal, hechos comprobados a través de las declaraciones del personal e internos que presenciaron la situación, la que al ser observada por personal de servicio que realizaba el encierro estos debieron desviar su atención producto de lo que sucedía, interviniendo en la acalorada discusión que derivó en palabras de grueso calibre, retrasando y entorpeciendo con ello el normal desarrollo del procedimiento que personal de la guardia interna estaba realizando; Incurriendo el interno [REDACTED] con su actuar en una infracción al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en su artículo N° 79, letra c) que establece como falta menos grave: "Entorpecer los procedimientos de seguridad o de régimen interno (allanamientos, registros, recuentos, encierro, desencierros y otros similares".

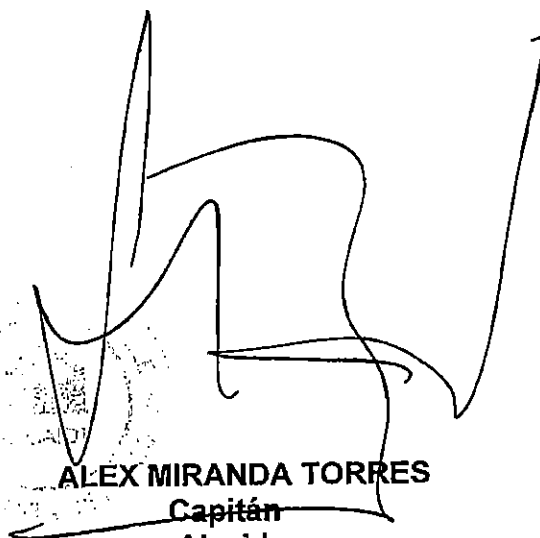
RESUELVO

Aplicar al interno [REDACTED] la sanción estipulada en el artículo N° 81, letra d) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios: "privación de participar en actos recreativos comunes por un lapso de quince días"

Tora Rosendo
1 Marzo 2011
Dura

La medida se aplicará a contar del 01 de marzo actual.

SU CONOCIMIENTO Y
ESTRICTO CUMPLIMIENTO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'AMT', is written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

ALEX MIRANDA TORRES
Capitán
Alcaide

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Jefe Depto. Seguridad.
- Sr. Jefe Interno CCP Pta. Peuco
- Archivo Alcaldía
- Archivo Estadística



APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A INTERNO QUE SE INDICA.-

Nº 24 /EX.-

PUNTA PEUCO, 05 de agosto de 2011

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p>		
<p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<p>REFRENDACION</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N° 518 de fecha 22 de mayo del año 1998, modificado a través del Decreto Supremo N° 1.248 de fecha 03.14.2006, Título IV, del Régimen Disciplinario, párrafo 2°, "De las faltas disciplinarias" del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

CONSIDERANDO. Lo informado por el Sr. Jefe Servicio Nocturno mediante el Parte N° 198 de fecha 04 de agosto, donde señala que el interno [REDACTED] siendo las 22:15 horas, en momentos que personal de las Unidad se encontraba efectuando la cuenta y encierro de la Población penal, fue sorprendido por el Cabo Segundo Sr. Héctor Riquelme Huentequero con un dispositivo inalámbrico con conexión a Internet, instalado en su computador personal al interior de su celda, hecho del cual el funcionario antes citado da cuenta al Suboficial de Guardia Sargento Segundo Jorge Iglesias Niño, el cual ante su negativa inicial, lo conmina a entregar el dispositivo, entregándolo y reconociendo la utilización del aparato. Dispositivo obtenido sin el consentimiento del personal o de la jefatura de Unidad, por cuanto éste es prohibido por la Administración Penitenciaria; Incurriendo el interno [REDACTED] con su actuar en una infracción al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en su artículo N° 78, letra j), que establece como falta grave: "La introducción al establecimiento o la tenencia de elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria por razones de seguridad, tales como maquinas fotográficas, lentes de larga vista, filmadoras, grabadoras, intercomunicadores, teléfonos celulares y otros similares previamente determinados; el uso efectivo de dichos elementos o la salida del establecimiento de los productos de su utilización" y en el artículo N° 79, letra b), que establece como falta menos grave: " Desobedecer pasivamente las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones".

RESUELVO

Aplicar al interno [REDACTED], la sanción estipulada en el artículo N° 81, letra i) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios: "Privación de quince días sin visita".

Habiéndose dado cumplimiento a lo contemplado en el Artículo N°82, del citado cuerpo legal, la medida se aplicará a contar del 05 de agosto actual.

SU CONOCIMIENTO Y
ESTRICTO CUMPLIMIENTO



ALEX MIRANDA TORRES

Mayor
Alcaide

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Jefe Depto. Seguridad.
- Sr. Jefe Interno CCP Pta. Peuco
- Archivo Alcaidía
- Archivo Estadística